

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., LUNES 23 DE ENERO DE 1989

Nº 21,218

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley Nº 9 de 19 de enero de 1989, por la cual se adopta una legislación sobre incentivos a las micro y pequeñas empresas del país.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

ADOPTASE UNA LEGISLACION SOBRE INCENTIVOS A LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS DEL PAIS

LEY Nº 9

De 19 de enero de 1989

Por la cual se adopta una legislación sobre incentivos a las micro y pequeñas empresas del país.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DECRETA:

CAPITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

ARTICULO 1: El objeto de la presente Ley es brindar adecuados estímulos para el fomento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas, las cuales constituyen factores importantes para la generación de empleos y el progreso de desarrollo económico del país.

ARTICULO 2: Podrán acogerse a los incentivos fiscales previstos en esta Ley, todas las micro y pequeñas empresas que en el territorio de la República, se dediquen a actividades de manufactura, ya sea mediante equipos mecanizados, por medios artesanales o por una combinación de ambos.

ARTICULO 3: Para efectos de esta Ley, se considerarán micro y pequeñas empresas manufactureras, las que se dediquen a la fabricación, reconstrucción de bienes y la transformación de materias primas y de productos semielaborados, incluyendo los de origen agrícola, pecuario, fo-

restal, marino y minero, siempre que:

1. Sus activos y capital social no excedan de cien mil balboas (B/ 100.000.00);

2. El valor de sus ventas anuales no exceda de cien mil balboas (B/ 100.000.00);

ARTICULO 4: Dejarán de ser micro o pequeñas empresas a partir del ejercicio fiscal siguiente, aquellas empresas que luego de cinco (5) años de operaciones, hayan aumentado en veinticinco por ciento (25%) o más, el valor de sus activos y capital, o que durante tres (3) años consecutivos o cinco (5) años alternados, superen en más del veinte por ciento (20%) el valor de las ventas anuales establecidas en el artículo anterior.

ARTICULO 5: Las micro y pequeñas empresas que se acojan a esta Ley, deberán desarrollar sus actividades productivas como empresa personal o como empresa de responsabilidad limitada, a las que se refiere la Ley 24 de 1º de febrero de 1966, siempre que la persona natural o el socio mayoritario de la persona jurídica, tenga participación directa y efectiva en el proceso de producción, venta y/o administración de la empresa.

No obstante lo anterior, las micro y pequeñas empresas organizadas co-

mo sociedades anónimas podrán recibir los beneficios fiscales previstas en esta Ley, siempre que todas sus acciones sean nominativas y los titulares de las mismas no sean accionistas en más de dos empresas beneficiadas por la presente Ley; así como tampoco podrán tener acciones ni desempeñar cargos administrativos, directivos, de producción o ventas en ninguna otra empresa.

ARTICULO 6: Las empresas que cumplan con los requisitos anteriores y que deseen acogerse a los beneficios previstos en esta Ley, deberán inscribirse en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Manufacturera, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo IV de la presente Ley.

CAPITULO II DE LOS BENEFICIOS

ARTICULO 7: Además de los incentivos que otorga la Ley 3 de 1986, las micro y pequeñas empresas que se acojan a la presente Ley, gozarán de los siguientes beneficios:

1. Exoneración total (100%), del impuesto sobre la Renta, durante los primeros cinco (5) años; de setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco (5) años subsiguientes; y de veinticinco por ciento (25%), durante la existencia del negocio;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 meses En la República B 18.00
En el Exterior B 18.00 más parte aérea Un año en la República B 36.00
En el Exterior B 36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

2. Exoneración total (100%) del pago del Impuesto de Timbres;

3. Exoneración total (100%) del Impuesto de importación de los equipos de producción y mantenimiento, piezas y materias primas;

4. Exoneración total (100%) del Impuesto de Inmuebles, durante los primeros diez (10) años;

5. Exoneración del impuesto sobre los dividendos capitalizados en la empresa.

Las micro y pequeñas empresas perderán los beneficios fiscales contenidos en este artículo, si dentro de los dos años siguientes a su inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Manufacturera ocupen menos de dos (2) trabajadores.

CAPITULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS

ARTICULO 8: Las empresas que se acojan al régimen de la presente Ley, están obligadas a utilizar materias primas, productos semielaborados o intermedios, envases y empaques y demás insumos de origen nacional, siempre que exista oferta local de los mismos.

En consecuencia, no se permitirá la importación exonerada de dichas materias primas, productos semielaborados o intermedios, envases, empaques y demás insumos, cuando los mismos se produzcan en el país en cantidad suficiente, de calidad aceptable y a precios iguales o equivalentes a los precios "CIF" de los insumos extranjeros. Las discrepancias en cuanto a calidad y cantidad que se produzcan por razón de la aplicación de este artículo, serán resueltas

por el Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 9: Toda empresa que se acoja a los incentivos que la presente ley establece, estará obligada a:

1. Invertir en sus actividades manufactureras el capital indicado en la respectiva solicitud y mantener dicha inversión por el término de vigencia de su registro;

2. Iniciar la inversión dentro de un plazo no mayor de tres (3) meses, contados a partir de su inscripción en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Manufacturera;

3. Comenzar la producción dentro de un plazo que no exceda de un (1) año, contado a partir de la fecha de vigencia del respectivo registro, salvo casos en que la naturaleza de la actividad productora exija un plazo mayor, según dictamen del Ministerio de Comercio e Industrias;

4. Emplear por lo menos el número de trabajadores indicados en la respectiva solicitud, los cuales deberán ser panameños, con excepción de los expertos y técnicos extranjeros, cuya contratación sólo será autorizada por el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, cuando no hayan técnicos y expertos panameños y de conformidad con las disposiciones del Código de Trabajo;

5. Tomar las precauciones razonables con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir cabalmente los reglamentos e instrucciones que a este respecto adopten las autoridades competentes;

6. Llevar un registro de los artículos exonerados, el cual será accesible a los funcionarios competentes

del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

ARTICULO 10: Los accionistas o personas naturales beneficiarios de los incentivos previstos en esta Ley, deberán ser panameños o extranjeros con residencia autorizada en la República de Panamá.

Las empresas beneficiarias de los incentivos previstos en esta Ley, están obligadas a contribuir a la formación del Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa, mediante una cuota equivalente al dos por ciento (2%) de sus utilidades netas anuales.

CAPITULO IV DEL REGISTRO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA MANUFACTURERA

ARTICULO 11: Créase el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Manufacturera, adscrito a la Dirección General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, en el cual se inscribirán las empresas que deseen acogerse al régimen de incentivos a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 12: La inscripción de las empresas en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Manufacturera, tendrá una vigencia de quince (15) años.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTICULO 13: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 9 de esta Ley, así como la prevista en el artículo 10 de la misma, acarreará la cancelación de la inscripción de la empresa de que se trate en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa Ma-

nufacturera y la pérdida de los beneficios respectivos, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debe a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación de la inscripción se ordenará mediante Resolución expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias, la cual deberá ser notificada al interesado.

ARTICULO 14: Las empresas importadoras de maquinarias, equipos, repuestos, materias primas, productos semielaborados o intermedios, envases, empaques y otros insumos, al amparo de esta Ley, que vendan, arrienden, traspasen, dispongan o en cualquier otra forma les den un uso distinto a aquel para el cual fueron concedidas las exoneraciones, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 24 y siguientes de la Ley 30 de 1984.

ARTICULO 15: La negativa u obstaculización que presenten al Ministerio de Comercio e Industrias o al Ministerio de Hacienda y Tesoro las empresas que se acojan a esta Ley, para las revisiones y exámenes de los libros y registros de contabilidad, al igual que para las inspecciones de las bodegas, almacenes, fábricas y demás instalaciones, serán sancionadas con multa de cien balboas (B/.100.00) a quinientos balboas (B/.500.00) y se suspenderá la tramitación de las solicitudes de importación exonerada hasta tanto se haya pagado la multa impuesta.

CAPITULO VI DEL CONSEJO NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTICULO 16: Créase el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, adscrito al Ministerio de Comercio e Industrias, como organismo asesor del Organismo Ejecutivo en lo relativo a las políticas y acciones que tiendan a fomentar y fortalecer las condiciones propicias para el desarrollo de la micro y pequeña empresa en la República de Panamá, de acuerdo con los planes, estrategias y políticas nacionales de desarrollo económico y social.

ARTICULO 17: Para el logro de sus objetivos, el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa tendrá las siguientes

atribuciones:

1. Proponer al Organismo Ejecutivo, a través del Ministerio de Comercio e Industrias, los planes de fomento y desarrollo de micro y pequeñas empresas, de acuerdo con las necesidades de la economía nacional y velar por su cumplimiento;

2. Proponer políticas, instrumentos jurídicos y acciones administrativas al Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, para estimular el establecimiento y desarrollo de micro y pequeñas empresas; y para agilizar y simplificar los procedimientos y trámites gubernamentales aplicables a tales empresas;

3. Administrar el Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa, de conformidad con las previsiones de esta Ley y de los reglamentos que al efecto adopte el Organismo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias;

4. Coordinar con los organismos del Estado y del sector privado, las acciones, proyectos y programas encaminados al desarrollo de las micro y pequeñas empresas;

5. Dictar su reglamento interno;

6. Llevar a cabo cualesquiera otras funciones que le asigne el Organismo Ejecutivo.

ARTICULO 18: El Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa será ad-honorem y estará integrado de la siguiente forma:

1. Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, quien lo presidirá;

2. Un representante del Banco Nacional de Panamá;

3. Un representante del Banco de Desarrollo Agropecuario;

4. Un representante del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo;

5. Un representante del Instituto Nacional de Formación Profesional;

6. Un representante de la Universidad Tecnológica de Panamá;

7. Cuatro (4) representantes de las organizaciones de la micro y/o pequeña empresa, legalmente constituidas;

Los miembros del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, representantes del sector privado, serán nombrados por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, de ternas que presenten las respectivas organizaciones y por pe-

ríodos de tres (3) años. Cada uno de dichos miembros tendrá un suplente personal, designado en la misma forma y por igual período que su principal, quien lo reemplazará en sus ausencias temporales.

El Contralor General de la República, o el servidor público de la Contraloría General de la República en quien él delegue, asistirá con derecho a voz a las reuniones del Consejo.

ARTICULO 19: El Director General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias, o en su defecto, el Subdirector, actuará como Secretario Técnico del Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y asistirá a las sesiones del Consejo con derecho a voz.

CAPITULO VII DEL FONDO DE PROMOCION PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

ARTICULO 20: Créase el Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa, como instrumento financiero para el fomento y desarrollo de las micro y pequeñas empresas.

Artículo 21: El Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa se constituirá con el producto de las cuotas que aporten las empresas, según se dispone en el artículo 10 de esta Ley, así como con otros recursos que provean el Gobierno Nacional o las organizaciones internacionales.

Artículo 22: Los recursos que ingresen al Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa serán depositados en una Cuenta Especial en el Banco Nacional de Panamá, que se denominará "Ministerio de Comercio e Industrias —Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa". Los cargos a dicha cuenta deberán ser aprobados por el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y autorizados por el Ministro o Viceministro de Comercio e Industrias y el funcionario que expresamente designe el Contralor General de la República.

Artículo 23: La utilización del Fondo de Promoción para la Micro y Pequeña Empresa será determinada anualmente por el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa, con base en los siguientes objetivos específicos:

1. El desarrollo de sistemas de cré-

dito que amplíen y faciliten el flujo de recursos financieros hacia las micro y pequeñas empresas;

2. La estructuración de sistemas de garantías para las operaciones crediticias de las micro y pequeñas empresas;

3. El apoyo económico a las organizaciones de micro y pequeñas empresas legalmente constituidas, para el desarrollo de programas de asistencia técnica y administrativa a las micro y pequeñas empresas.

Artículo 24: Los recursos destinados por el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa para los fines previstos en el artículo anterior, podrán canalizarse a través de la Dirección General de la Pequeña Empresa del Ministerio de Comercio e Industrias; o por intermedio de las organizaciones de la Micro y Pequeña Empresa legalmente constituidas; o de entidades crediticias oficiales o privadas, de conformidad con los términos que se convengan con cada una de ellas.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Comercio e Industrias, adoptará los reglamentos necesarios para agilizar y simplificar los trámites y procedi-

mientos gubernamentales necesarios, aplicables a las micro y pequeñas empresas. Este Ministerio coordinará la creación de una oficina donde se centralizarán los trámites requeridos para el inicio de una micro y pequeña empresa. La misma deberá ser integrada por funcionarios del Ministerio de Comercio e Industrias, Ministerio de Hacienda y Tesoro, Ministerio de Salud y un profesor regular de la escuela de Administración de Empresa de la Universidad de Panamá, que coordinará los servicios que brindarán las universidades nacionales al desarrollo de la micro y pequeña empresa y otras que a juicio del Ministerio de Comercio se requiera.

Artículo 26: Las empresas privadas que patrocinen programas de formación y capacitación para micro y pequeños empresarios, según se definen en el artículo 3, obtendrán créditos fiscales hasta por el veinte por ciento (20%) de dichos patrocinios, siempre y cuando los programas respectivos hayan sido aprobados por el Consejo Nacional para el Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.

Artículo 27: El Órgano Ejecutivo dispondrá de un plazo de tres (3) meses para adoptar los reglamentos y disponer los mecanismos adminis-

trativos necesarios para el fiel cumplimiento de las previsiones de esta Ley.

Artículo 28: La presente Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 29 días del mes de diciembre de 1988

H.L. FLORENCIO ASPRILLA
CHAVEZ
Presidente a.i. de la
Asamblea Legislativa

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
— PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
19 DE ENERO DE 1989

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

MARIO ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias

AVISOS Y EDICTOS

AGRARIOS:

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA

EDICTO No. 178

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor SANTANA FOSATTI, panameño, mayor de edad, unido, Oficio Celador, con residencia en Cerro Silvestre casa No. 42, portador de la cédula de identidad personal No. 4-39-170, en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Santo Tomás, de la Barriada LA LOMA DE GUADALUPE, Corregimien-

to Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número -----y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 9535 T. 297, F. 472 ocupado por: Rosa E. Bonilla con 30.00 Mts.

SUR: Calle Santo Tomás, con 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 9535 T. 297, F. 472 ocupado por Adelfina Velásquez con 22.50 Mts.

OESTE: Calle Atlántico con 22.50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts2.)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que den-

tro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 21 de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

El Alcalde,
(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas V.
Jefe del Dpto. de Catastro:

(Fdo)
Doris Cedeño

Es fiel copia de su original.
La Chorrera veintiuno de octubre de mil novecientos ochenta y dos.
Sra. Doris Cedeño
Jefe del Dpto. de Catastro Municipal.

(L-075213)
Única publicación

DISOLUCIONES:**AVISO DE DISOLUCION**

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6778 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153790, Rollo 23989, Imagen 0065 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SIRVANI INC.

(L-074807)

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6786 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153782, Rollo 23989, Imagen 0023 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima VENKITESWAR INC.

(L-074807)

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 13,642 de 23 de Diciembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 5 de enero de 1989, a la Ficha 141794, Rollo 25236, Imagen 0058, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "ELKA TRADING CORP".

(L-058826)

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 3849 de 15 de marzo de 1988 de la Notaría Quinta e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la ficha 153739, rollo 23483, imagen 0097 el 5 de abril de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima KESAV CORPORATION.

L-074561

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6777 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153906, Rollo 23989, Imagen 0058 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima USHA WORLD CORPORATION.

(L-074807)

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública N° 13,563 de 21 de Diciembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 29 de diciembre de 1988, a la Ficha 190922, Rollo 25206, Imagen 0087, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "FESTON ENTERPRISE INC".

(L-058805)

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 13311 de 14 de diciembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 173539, Rollo 25170, Imagen 0077 del 27 de diciembre de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima EQUIVISION, INC.

Panamá, 28 de diciembre de 1988.

(L-074805)

(Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6795 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153743, rollo 23988, imagen 0169 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima NARAYAN CORPORATION.

L-074560

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6845 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153772, rollo 23988, imagen 0141 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima PRIYA CORPORATION.

L-074806

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6783 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153813, rollo 23989, imagen 0051 el 27 de junio de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima SUMUKHA INC.

L-074561

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público,

1. Que INCO INTERNATIONAL CONSORTIUM INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 9378 del 18 de noviembre de 1981, de la Notaría Pública Quinta del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Ficha 081257, Rollo 07417, Imagen 0135 el día 26 de noviembre de 1981.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 11,473 de 16 de diciembre de 1988 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 081257, Rollo 25156, Imagen 0139, el día 12 de diciembre de 1988.

L-075437

(Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura

Pública N° 12767 de 30 de noviembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 059498, rollo 25060, imagen 0075 el 12 de diciembre de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima AMAGER INTERNATIONAL, S.A.

Panamá, 27 de diciembre de 1988

L-058493
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública N° 3852 de 15 de marzo de 1988 de la Notaría Quinta e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la ficha 153734, rollo 23485, imagen 0105 el 5 de abril de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima MADHAV CORPORATION.

L-074561
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6781 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153773, rollo 23989, imagen 0037 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima PARAMATHMAN INC.

(L-074560
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6793 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153750, rollo 23989, imagen 0009 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima DIVYA INC.

(L-074560
Única publicación)

El suscrito secretario del Juzgado Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, ha solicitado de parte interesada y para efectos de la interrupción de la prescripción a que hace referencia el Art. 658 del C.J.,

CERTIFICA: Que el día de hoy, trece (13) de enero fue presentada en este Juzgado el Juicio Ordinario declarativo interpuesto por JORGE GARCIA GONZALEZ, contra JUAN RAMON MADURO y/o ANA ISABEL MIRO DE MADURO.

Fundamento de derecho: Art. 658 del C.J., y Acuerdo No. 3 del 27 de diciembre de 1988 del Pleno de La Corte Suprema de Justicia.

Alfredo Marín M.
Secretario

L-075705
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6853 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153775, rollo 23988, imagen 0078 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima ANUPAMA CORPORATION.

L-074806
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6844 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153786, rollo 23988, imagen 0134 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SREEMATHA CORPORATION.

L-074807
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6790 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153740, rollo 23988, imagen 0127 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima GIRESONS INC.

L-074560
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6780 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153789, rollo 23989, imagen 0115 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima RISHIKESH INC.

(L-074807
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6846 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153791, rollo 23988, imagen 0120 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SREEDHAR CORPORATION.

L-074807
Única publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6788 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153780, rollo 23989, imagen 0087 el 27 de junio de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima VIKATA INC.

L-074558
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 6787 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153703, rollo 23988, imagen 0085 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima VIGHNARAJ INC.

L-074558
(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6796 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153749, rollo 23989, imagen 0016 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima DAMODAR CORPORATION.

(L-074560
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6784 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153781, rollo 24043, imagen 0073 el 5 de julio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima VEDAKAT INC.

(L-074560
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6785 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 153784, Rollo 23988, Imagen 0099 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SUNDARIKUTTI INC.

(L-074807)
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 13331 de 14 de diciembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 199429, Rollo 25170, Imagen 0002 del 27 de diciembre de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SHERIDAN ENTERPRISES CORP.

Panamá, 28 de diciembre de 1988.

(L-074805)
Unica Publicación

NOTICE OF DISSOLUTION

By this means it is publicly notified that through Public Deed number 17,067 of the 29th of December, 1988 issued by the Third Public Notary of the Circuit of Panama, the corporation "VANADIS INVESTMENT INC.", has been dissolved according to registration in the Microfilm Section of the Public Registry at Microjacket: 021383, Roll: 25256, Frame: 0133 since the 10th of January, 1989.

(L-075230
Unica Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública No. 6779 de 20 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153792, rollo 23989, imagen 0108 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima SASTRIGAL INC.

(L-074807
Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública No. 3449 de 7 de marzo de 1988 de la Notaría Quinta e inscrita en el Registro Público Sección de Micropelícula (Mercantil) a ficha 153738, rollo 23462, imagen 0116 el 30 de marzo de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima GAJA KARNAK INC.

(L-074806
Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6837 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153733, rollo 23988, imagen 0155 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima GIRIJA CORPORATION.

(L-074806
Unica publicación)

AVISO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que la Sociedad, comerciales SOTO Y GOMEZ, S.A. ha traspasado mediante Escritura Pública Nº. 13,744 del 28 de diciembre de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, a la Sociedad El Milagro, S.A., el establecimiento comercial "Super Mercado El Milagro", ubicado en Calle 5ta. Parque Lefevre, ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

COMERCIALES SOTO Y GOMEZ S.A.

(L-058773
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la Ley se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 6841 de 21 de junio de 1988 de la Notaría Quinta del Circuito e inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a ficha 153779, rollo 23989, imagen 0002 el 27 de junio de 1988, ha sido disuelta la sociedad anónima REMADEVI CORPORATION.

(L-074806
Unica publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Mediante Escritura Pública Nº 3851 de 15 de marzo de 1988 de la Notaría Quinta e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 153752, Rollo 23485, Imagen 0098 el 5 de abril de 1988, se ha disuelto la sociedad anónima MADHUSUDAN INC.

(L-074805)
Unica Publicación

AGRARIOS:

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA

EDICTO Nº. 08-89
El Suscrito Funcionario Sustancia-

dor de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo:

HACE SABER:

Que el señor OTILIO MIRANDA CEDENO, vecino del Corregimiento de SAN FRANCISCO, Distrito de PANAMA, con cédula Nº. 4-55-318, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº. 8-038-86, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Estatal adjudicable, de una superficie de: 72 Has + 3115.5865 ubicado en el corregimiento de LA MARGARITA, Distrito de Chepo de esta provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: ANDRES COMBE, JACINTO GONZALEZ Y CAMINO.

SUR: MIRTA GARCIA, RAMIRO CEDENO Y CAMINO

ESTE: RAMIRO CEDENO

OESTE: JACINTO GONZALEZ Y MIRTA GARCIA

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de LA MARGARITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 17 de 1989

Julio C. Adames
Funcionario Sustanciador
Magnolia C. de Mejía
Secretaría Ad-Hoc

L-075976
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO EDICTO Nº 39

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras, de la Dirección General de Catastro por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que JOSE LUCAS TREJOS BETHANCOURT y SERAFINA TORRES DE TREJOS, mayores de edad, panameños, casados, con cédula de identidad personal Nos. 2AV-19-453 y 2-99-2769 respectivamente, han solicitado en compra a la nación, el globo de terreno No. 921, del lugar denominado "QUEBRADA ANCHA", que forma parte de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de la Nación, ubicado en la faja de los dos kilómetros a partir del eje central de la carretera Transistmica Nacional, en el Corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Servidumbre de 10.00 metros de ancho y mide en línea quebrada de dos tramos, una distancia total de 67.14 metros así: 34.10 y 33.04 metros.

SUR: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, propiedad de la Nación ocupado por Buena Ventura Arcia de Jaramillo y mide en línea quebrada de dos tramos una distancia total de 59.36 metros así: 27.70 y 31.66 metros.

ESTE: Resto de la Finca No. 1127, Tomo 22, Folio 64, Propiedad de la Nación, ocupado por Gregorio Bernal e hijos y Quebrada del Macho y mide en línea quebrada de tres tramos una distancia total de 65.29 metros así: 908, 12.60 y 43.61 metros.

OESTE: Resto de la Finca No. 2215, Tomo 149 R.A., Folio 258, propiedad de Rómulo Jiménez Alvarado y mide en línea quebrada de 4 tramos, una distancia total de 71.65 metros así 8.47, 22.02, 5.25 y 35.91 metros.

Superficie: 4,128.24 metros cuadrados.

Para comprobar el derecho que asiste a JOSE LUCAS TREJOS BETHANCOURT y SERAFINA TORRES DE TREJOS, sobre el globo de terreno antes descrito, se le recibió declaración a Buenaventura Arcia de Jaramillo, Gregorio Bernal P. y Rómulo Jiménez A.

Y para que sirva de notificación a las personas que se crean con derecho a ello, se fija el presente Edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A los interesados se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 28 de diciembre de 1988.

LUIS A. SUBIA G.

EDITORIA RENOVACION, S. A.

Funcionario Sustanciador
ROLANDO VELASQUEZ C.
Secretario Ad-Hoc
Asesoría Legal

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 28 de diciembre de 1988 a las 9:00 a.m.

L-075363
Única publicación

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Subdirector de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MEXX Nº 045119", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad denominada MEXX INTERNATIONAL B.V., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica "MEXX Nº 045119", propuesto en su contra por la sociedad PLOUGH INC., a través de sus apoderados especiales DURLING Y DURLING.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 6 de enero de 1989 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

Original firmado
JUAN JOSE FERRAN T.
Funcionario Instructor
NORIS C. DE CASTILLO
SECRETARIA AD-HOC

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Panamá, 6 de enero de 1989

JUAN JOSE FERRAN T.
Subdirector
(L-075096)
Tra. publicación